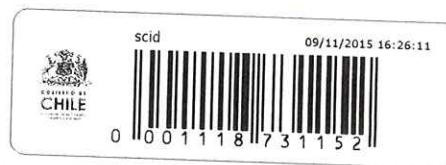


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA

CUOTA BACALAO DE PROFUNDIDAD AÑO 2016



6025



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA
ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2016.

DTO. EXENTO N° 946

SANTIAGO, 11 NOV. 2015

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 207/2015 de fecha 03 de Noviembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante carta C.I. SUBPESCA N° 13.057 de fecha 02 de noviembre de 2015, adjuntando Acta de Reunión N° 03/2015; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 328 de 1992 y N° 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) N° 13 de fecha 6 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta Circular de fecha 6 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47° de Latitud Sur.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo décimo quinto transitorio de la Ley N° 20.657, se requiere establecer cuotas anuales de captura para la señalada unidad de pesquería como asimismo para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur.

Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante informe técnico citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.



S.P.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción destinada a cuota para investigación, las que se han informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2016 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, hechas las respectivas deducciones a la cuota global de captura en los términos allí indicados.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2016 una cuota global de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, de 1.656 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 20 toneladas para fines de investigación.

Para efectos del artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.636 toneladas.

Artículo 2º.- Asimismo, establécese para el año 2016, una cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes* a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S. correspondiente a un total de 1.491 toneladas

De la cuota antes señalada se reservarán 8 toneladas para fines de investigación.

La cuota remanente se fraccionará temporalmente de la siguiente manera;

- a) Período febrero-mayo: 741 toneladas
- b) Período septiembre - diciembre: 742 toneladas.

Artículo 3º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar y certificar sus capturas por nave, indicando el área de pesca correspondiente, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informes en los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes calendario, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca de los 5 días anteriores al informe.

La misma obligación señalada en inciso 1º tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Bacalao de profundidad.

Artículo 4º.- Para los efectos de una efectiva fiscalización de las cuotas anuales de captura establecida en el presente decreto, los armadores pesqueros deberán recalcar sus naves en puerto nacional habilitado por la Autoridad Marítima, en forma previa al zarpe, cuando opten por operarlas en aguas internacionales sobre el recurso Bacalao de profundidad, como también cuando retornen de éstas y antes de iniciar el desarrollo de operaciones de pesca en aguas nacionales.

La fecha y hora de las recaladas a puerto de las naves pesqueras a que se refiere este artículo, deberán ser comunicadas por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 5º.- Las capturas que se desembarquen y declaren hasta el término del año calendario antes señalado, se imputarán a la cuota anual de captura establecida en el presente decreto; las que se desembarquen y declaren con posterioridad se imputarán a la cuota anual que se establezca para el año calendario siguiente. Asimismo, los remanentes no capturados en el período febrero-mayo de 2016 indicado en el artículo 2º del presente Decreto acrecerán a la cuota del período siguiente.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/FOM

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura